

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 616

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos Demandante: DANIELA BUSTAMANTE HENAO Demandado: JORGE ELIECER BUSTAMANTE MELO Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00165-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, estudiada la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho la siguiente falencia:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del citado estatuto procesal, que a reglón seguido reza: *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado...**”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto, el máximo órgano constitucional en sentencia STC734-2019 de fecha 31 de enero de 2019 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo), reitera los pronunciamientos realizados por esa corporación, frente a la necesidad de comparecer a juicios de alimentos a través de apoderado judicial, por no encontrarse dichos procesos dentro de las excepciones para litigar en causa propia conforme lo preceptuado en el art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Como quiera que el escrito allegado no reúne estos requisitos, el juzgado para garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se abstendrá de dar trámite a la presente demanda, para que la parte demandante constituya apoderado judicial y éste la corrija conforme a las reglas vigentes, habida cuenta que se incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por DANIELA BUSTAMANTE HENAO, en contra del señor **JORGE ELIECER BUSTAMANTE MELO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00165-00

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Janeth Pantoja Figueroa', written in a cursive style.

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA